

Tal es el caso de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, cuya reestructuración resulta de otra parte imperativa, como consecuencia de las constantes alteraciones orgánicas experimentadas por los Departamentos de la Administración del Estado en los últimos tiempos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial de Planes Provinciales es el órgano de trabajo, colegiado y permanente, que tiene por misión el estudio y elevación al Gobierno de las propuestas de distribución de los créditos presupuestarios de planes provinciales de obras y servicios de interés local, así como cuantas otras funciones le asigne la legislación vigente.

Artículo segundo.—Será Presidente de la Comisión el Subsecretario de la Gobernación, y Vicepresidente, el Director general de Administración Local, y formarán parte de la misma como Vocales:

— Un representante de cada uno de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno, Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Agricultura y Vivienda, con nivel de Director general.

— El Director general de Política Interior.

— El Presidente o uno de los Directores generales del Banco de Crédito Local.

— El Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Presidente del Centro de Relaciones Interprovinciales del Instituto de Estudios de Administración Local.

— Tres Presidentes de Diputación y tres Alcaldes designados por el Ministro de la Gobernación.

Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Planes Provinciales del Ministerio de la Gobernación.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente de la Comisión podrá convocar a uno o varios Directores generales de la Administración del Estado para que asistan a la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo tercero.—Uno. La Comisión actuará en Pleno y en Comisión Permanente. Esta última estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Comisión; el representante del Ministerio de Hacienda, el representante del Banco de Crédito Local, el Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y un Alcalde.

Dos. Corresponderá al Pleno de la Comisión proponer al Consejo de Ministros:

a) Las cantidades que han de asignarse a cada Diputación Provincial del crédito total figurado dentro del plan de inversiones, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de cada provincia, así como el estado general de sus respectivas necesidades, dando el carácter de preferente atención a las provincias de más baja renta o mayor tasa de despoblación y más necesidades de mejorar el nivel de vida del medio rural.

b) Las normas a que deberán sujetarse las Diputaciones Provinciales para redactar el plan de obras y servicios de la provincia.

c) Las cantidades que se señalen para dotar la financiación de los programas correspondientes a zonas de acción especial, a realizar por las Diputaciones Provinciales o el Estado, destinados a mejorar el nivel de vida de las zonas más deprimidas y del medio rural.

d) Las dotaciones que se reserven para la ejecución por el Estado, mediante colaboración con otros Ministerios, en su caso, de proyectos concretos de infraestructura de interés local.

e) La declaración de Comarcas de Acción Especial, así como las medidas de actuación para el desarrollo de las mismas.

f) La aprobación de medidas para paliar daños catastróficos.

Tres. Corresponderá a la Comisión Permanente:

a) Proponer al Ministro de la Gobernación la aprobación de los Planes de Obras y Servicios, base y adicional, su modificación o ampliación, la aplicación de remanentes y los expedientes de Acción Comunitaria.

b) Cuantos expedientes estén previstos en la legislación vigente como de la competencia de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales y no sean de los reservados al Pleno.

c) Todas aquellas funciones que expresamente le encomiende el Pleno.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9117 REAL DECRETO 645/1977, de 1 de abril, por el que se suspende la vigencia de determinados artículos del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

Siendo propósito del Ministerio de Educación y Ciencia proceder a una reordenación de los estudios y enseñanzas musicales acorde con el rango que corresponde a la Música en el conjunto de los valores esenciales de la cultura, y adoptar, por otra parte, aquellas decisiones que, en desarrollo de la Ley General de Educación, se traduzcan en una más adecuada reglamentación de las enseñanzas de Música en el Bachillerato, parece conveniente suspender la vigencia de aquellos preceptos que en el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato puedan prejuzgar el signo definitivo de esa reglamentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la vigencia de los artículos diecisiete y veintidós del Real Decreto doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, en cuanto se refieran o puedan afectar a las enseñanzas de Música en el Bachillerato.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las decisiones oportunas para la reordenación de los estudios musicales y de las enseñanzas de la Música en el Bachillerato.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9118 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas sobre las ayudas y el seguimiento del cultivo de la soja en la campaña 1977-78.

El Consejo de Ministros, en su reunión del 18 de febrero de 1977, adoptó el acuerdo de autorizar al FORPPA para que, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, conceda subvenciones al cultivo experimental de la soja. En el punto tercero del acuerdo antes citado se encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria el control y seguimiento de este cultivo; en consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en dicho acuerdo,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

I. DEFINICION DE PROPOSITOS.

1.1. *Objetivos del programa.*

El control y seguimiento del cultivo experimental de soja se articulan con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- Estimular la permanencia en el cultivo de aquellos agricultores ya especializados en campañas anteriores.
- Mantener y perfeccionar la experiencia adquirida a nivel de explotaciones agrarias en el cultivo de la soja.
- Identificar los condicionantes económicos que, en el contexto agronómico de cada región y explotación agraria, determinan la viabilidad de este cultivo.
- Conseguir y consolidar mayores rendimientos productivos, mejores prácticas de cultivo y la más adecuada tecnología agronómica que constituyen la plataforma básica para una racional y ordenada expansión de la producción de soja nacional.
- Determinar la superficie de cultivo de soja posible como función dependiente de costes, rendimientos y situación de precios en las distintas opciones de cultivo.
- Asegurar la continuidad de las acciones partiendo de un mínimo selecto de tierras y empresarios agrarios que pueda ser ampliado en el futuro como consecuencia de los resultados de estas acciones.

1.2. *Criterios aplicables.*

Sobre la base de que el total nacional de superficie del cultivo de soja subvencionable no exceda de 5.000 hectáreas, los criterios a emplear en la selección de los agricultores serán los siguientes:

- Empresario agrícola con experiencia en el cultivo de soja.
- Parcela con superficie fácilmente comprobable y que sea representativa de una comarca o zona.
- Utilización de inóculo de producción nacional. En igualdad de otras circunstancias se dará preferencia al empleo de semilla de procedencia nacional siempre con precinto de garantía del I. N. S. P. V.
- Grado de viabilidad económica de este cultivo y posibilidad de que se mantenga en el futuro. En igualdad de circunstancias se optará por el cultivo en segunda cosecha.
- Grado de generalización y extrapolación de resultados obtenibles a partir de las conclusiones que se deducirán del cultivo de soja en la parcela correspondiente.
- Grado de fiabilidad de los datos técnicos y económicos que suministre el agricultor petionario.

II. NORMAS A CUMPLIMENTAR

2.1. *Cultivadores de soja.*

Los cultivadores que deseen optar a las ayudas establecidas al cultivo de soja para la campaña 1977-78 presentarán, debidamente cumplimentada en la Delegación de Agricultura de la provincia a la que pertenezca la finca en la que cultivará soja, la solicitud cuyo modelo figura en el anexo número 1 de esta Resolución. El plazo de presentación de esta solicitud finalizará a los treinta días de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada solicitud debe presentarse con la conformidad de la Entidad de Servicios Agrícolas y/o de la extractora que prestará su colaboración al cultivador.

En el caso de que la petición del cultivador sea aceptada conforme a las normas que se señalan, éste prestará especial interés en cumplimentar el compromiso adquirido y en particular lo que se señala en el punto cuarto de la solicitud. En consecuencia informará sobre los datos referentes a:

- Cosecha anterior.
- Variación de soja sembrada.
- Inoculante empleado y nodulación conseguida.
- Fecha de siembra.
- Densidad de siembra y separación entre líneas.
- Herbicidas utilizados.
- Fertilizantes empleados.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Número e intensidad de riegos.
- Fecha de recolección.
- Costes de las labores realizadas.
- Producción y rendimiento obtenidos.

2.2. *Entidades de Servicios Agrícolas.*

Las Sociedades o Entidades de Servicios Agrícolas en el Sector de las Oleaginosas que deseen colaborar en el programa

del cultivo de soja de la presente campaña prestarán su conformidad a la antes citada solicitud del cultivador y, en consecuencia, se comprometerán a lo siguiente:

- Entregar al cultivador semilla de siembra con precinto de garantía del I. N. S. P. V. e inóculo con preferencia de procedencia nacional.
- Recibir el grano de soja producido y entregarlo a una extractora, controlando pesos y rendimientos.
- Informarse de cuantos datos técnicos y económicos le sean precisos para la redacción de la correspondiente Memoria de actividades y resultados.
- Presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura antes del 31 de diciembre de 1977 las relaciones nominales de cultivadores de la provincia con los que ha colaborado, con indicación de la superficie sembrada, semilla de siembra empleada, así como producciones y rendimientos obtenidos.

Asimismo, la Entidad o Sociedad de Servicios Agrícolas colaboradora, con uno o varios agricultores en una o varias provincias, presentará antes del 31 de diciembre de 1977 en cada Delegación de Agricultura de la provincia donde haya actuado una sucinta Memoria de actividades y resultados redactada de acuerdo con las acciones realizadas, con las informaciones suministradas por los agricultores y las que a través de sus propios servicios técnicos haya recogido y con una interpretación de los resultados obtenidos, que se hará sobre la base de:

- Exposición e interpretación de datos y resultados agronómicos, agrupados por zonas, comarcas y regiones en las que por su homogeneidad puedan ser comparables.
- Costos y datos económicos del cultivo de soja comparados con los de los cultivos más significativos y con otras opciones de cultivos en la zona, comarca o región respectiva.
- Precio pagado al agricultor por el haba de soja en comparación con las cotizaciones existentes en el mercado internacional para el último trimestre del presente año.
- Riqueza grasa y proteica del haba de soja recibida.

2.3. *Delegaciones Provinciales de Agricultura.*

Las normas que seguirán las Jefaturas de Producción Vegetal de las Delegaciones de Agricultura serán las siguientes:

1.ª Recibidas las solicitudes de los cultivadores, se procederá, inmediatamente después de finalizado el plazo de presentación, a clasificar dichas solicitudes con el orden de prioridad que se deduce de aplicar los criterios preferenciales expuestos en el anterior punto 1.2, comunicando a la Subdirección General de Producción Vegetal la superficie total solicitada.

2.ª De acuerdo con la distribución que sobre el total nacional solicitado efectúe la Subdirección General de Producción Vegetal y la cuota que le corresponda a la provincia, procederá a aceptar las peticiones de mayor interés hasta un total que no exceda a la superficie asignada a la provincia.

3.ª Comunicará a los cultivadores solicitantes tanto la aceptación como la denegación que haya recaído en la solicitud presentada.

4.ª Llevará a cabo el seguimiento del cultivo con arreglo a lo siguiente:

- Identificación de las parcelas y, en su caso, comprobación de las superficies declaradas.
- Toma de datos agronómicos y económicos para contrastar con las informaciones a suministrar por los cultivadores y las Entidades de Servicios Agrícolas.
- Aforo por parcela y determinación de la cosecha previsible.

5.ª Efectuada la recolección y presentadas por las Entidades de Servicios Agrícolas las antes citadas relaciones nominales de los cultivadores con las producciones y rendimientos obtenidos, la Jefatura de Producción Vegetal procederá a redactar una relación nominal de cultivadores en la que, de acuerdo con las solicitudes aceptadas, el seguimiento del cultivo, los aforos, la declaración de las Entidades colaboradoras y cuantos antecedentes obren en la Delegación de Agricultura, se consignará:

- Nombre y dirección del cultivador.
- Superficie de cultivo.
- Semilla utilizada.
- Producciones y rendimientos por hectáreas.
- Importe de las ayudas.
- Número de la cuenta y Entidad bancaria donde el agricultor desee recibir, en su caso, el importe de las ayudas.

6.ª La relación a que se refiere la norma quinta será remitida a la Subdirección General de Producción Vegetal, junto con las solicitudes de los cultivadores cuya petición haya sido aceptada.

7.ª La Jefatura de Producción Vegetal emitirá un informe sobre las Memorias de actividades y resultados presentadas por las Entidades de Servicios Agrícolas que hayan participado en la provincia en el cultivo de la soja. Este informe tendrá en cuenta el seguimiento hecho y contendrá un juicio crítico sobre los resultados conseguidos y las perspectivas del cultivo en la provincia y será remitido a la Subdirección General de la Producción Vegetal.

2.4. *Subdirección General de Producción Vegetal.*

La Subdirección General de la Producción Vegetal, una vez recibidas las solicitudes y relaciones correspondientes a cada provincia, procederá a:

a) Emitir un certificado único por cada provincia, el cual, con la conformidad de la Dirección General y junto a las solicitudes y relaciones correspondientes a cada provincia, será trasladado al FORPPA.

b) Redactar un informe general evaluando los resultados obtenidos y proponer las modificaciones y acciones convenientes para la próxima campaña.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

ANEJO 1

Don, con residencia en, provincia de, como (1) de la finca denominada, sita en el término municipal de, provincia de

EXPONE:

1.º Que en la citada finca dispone de una parcela de hectáreas y áreas, según se puede comprobar (2) y en la que este año pretende cultivar haba de soja en (3) cosecha; estando actualmente dicha parcela (4).

2.º Que para este propósito cuenta con la colaboración de la Entidad de Servicios Agrícolas, de la que recibirá la semilla para la siembra con precinto de garantía del I. N. S. P. V. y a la que entregará el haba a cosechar, que se extractará en la factoría

3.º Que el inóculo a emplear será de procedencia (5).

4.º Que como cultivador de soja tiene experiencia conseguida en los años en los que entregó la cosecha obtenida a

5.º Que se compromete a facilitar cuantos datos técnicos, económicos e información le sea solicitada sobre el desarrollo del cultivo, tanto a los funcionarios del Ministerio de Agricultura como a la citada Entidad de Servicios, para que ésta presente a la Dirección General de la Producción Agraria la correspondiente Memoria de actividades y resultados de la presente campaña de soja.

En consecuencia,

SOLICITA:

La Calificación de cultivador de soja con opción a recibir las ayudas establecidas en las bases del FORPPA de fecha y conforme a lo señalado en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha

Que, en su caso, para el cobro del importe de la liquidación que en su día practique la Dirección General de la Producción Agraria, según se derive de los aforos que se realicen y de la declaración de producciones y rendimientos que después de la recolección presente la Entidad colaboradora a la Dirección General de la Producción Agraria, señale la cuenta número, a nombre de (6), en (7), con domicilio en, número, de la localidad de, provincia de

Conforme:
La Sociedad colaboradora,

Fecha:

El cultivador,

con domicilio en:

.....

ILMOS SRES. PRESIDENTE DEL FORPPA Y DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA.

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(2) Mediante plano o fácil medición.

(3) Primera o segunda.

(4) Si es en primera cosecha, libre de cultivo; si es en segunda, dígame el cultivo anterior.

(5) Nacional e importado.

(6) El nombre del cultivador o el de la Entidad colaboradora.

(7) Nombre del Banco o Caja de Ahorros.